

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, octubre doce (12) de dos mil diecinueve (2019). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso de restablecimiento de derechos, proveniente del I.C.B.F. Centro Zonal N° 5 Maicao, por haber perdió competencia para seguir conociendo del mismo, por no haber cerrado o resuelto la situación legal del menor en los términos de la Ley 1878. Sírvasse proveer.

JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE MENOR
PROVIDENCIA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO
MENOR	EDUARD SAPUANA IPUANA
RADICACIÓN	444303184001-2022-00196-00
SIM	24104783

Visto los anteriores informes secretariales que anteceden, **avóquese el conocimiento** del proceso de restablecimiento de derechos N° 24104783, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 103 de la Ley 1098 de 2006, y en aras de imprimirle celeridad al asunto se dispone, lo siguiente:

PRIMERO: Las pruebas practicadas dentro del presente trámite conservaran su validez y eficacia respecto a quienes tuvieron la oportunidad de contradecirlas.

SEGUNDO: Notifíquese lo aquí dispuesto a la madre del niño EDUARD SAPUANA IPUANA, señora MARISOL SAPUANA IPUANA, como quiera que dentro del expediente no se evidencia la dirección física para notificación de las antes enunciadas, se dispone con apoyo en el Instituto de Bienestar Familiar Centro Zonal N° 4 de Manaure, y en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 5 de la Ley 1878 de 2018, que está se realice por transmisión en un medio masivo de comunicación, que incluirá una fotografía del niño, una vez se realice dicha notificación se sirva enviar con destino a la presente actuación constancia de la misma, o en sus defecto se logre la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Infórmese a la Procuraduría General de la Nación, de la Guajira, el recibido del expediente administrativo, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE